

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 18 de noviembre de 2020. A despacho proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00058-00, informando fue allegado al correo institucional de este Despacho un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aportó la comunicación remitida para efectos de la notificación personal del ejecutado, con la respectiva constancia recibido del 28 de octubre de 2020, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.. Señor Juez Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado:

JOSÉ LUIS ZAPATA AGUDELO

Radicado:

170884089001-2020-00058-00

Auto Interlocutorio N°

505

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, notificar por aviso al ejecutado acorde con las directrices dispuestas en el artículo 292 del C.G.P., teniendo la obligación, además, de remitirle con el aviso respectivo, **el escrito de la demanda, con todos sus anexos, así como el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este caso, lo cual debe ser acreditado por la parte ejecutante**. En caso de que dicha notificación por aviso se realice vía correo electrónico, deberá tener en cuenta que para que se tenga por surtida la misma, debe contarse con el acuse de recibo por el ejecutado de que recibió el correo electrónico o que el iniciador recepcione acuse recibo, dado que si ello no es así no es dable tener por válida la notificación o, por lo menos, efectuar la contabilización de términos. En todo caso, sea del caso subrayar que en el aviso que se remita tendrá que especificarse, **además** de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) **e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda**, así como que también puede comunicarse con el Juzgado a los abonados telefónicos **3166202043 y 3022853280**, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M..**

Por lo demás, cabe advertir que la parte ejecutante deberá cumplir con la carga impuesta **dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente dentro de dicho término, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6cf02d7cc82095c12ceeede0bc3c3b29a73041fdfb1dd40e9d374afc4db347

Documento generado en 18/11/2020 04:55:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**